

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C. a los seis (6) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo 2015 – 915, informando que en la presente actuación se venció el término de traslado del mandamiento de pago y la ejecutada ni dentro ni fuera del término realizó pronunciamiento. Así mismo informo que la apoderada de la parte actora allegó liquidación del crédito. **Sírvase proveer.**



MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que mediante providencia del 16 de marzo de 2016 se libró mandamiento ejecutivo por la obligación contenida en la sentencia proferida por este Operador Judicial el 11 de marzo de 2015, la que fue modificada por el Superior, mediante providencia del 15 de mayo de la misma anualidad, en la que se condenó a la ejecutada Angélica Camacho Díaz a pagarle al ejecutante Eduardo Enrique Jiménez la suma de \$34.005.445.66.00 por concepto de acreencias laborales.

El mandamiento de pago se notificó al ejecutado por anotación en el estado No. 002 que fue publicado el 17 de marzo de 2016, tal y como lo establece el artículo 306 del C.G. del P., aplicable a los juicios laborales por remisión expresa del artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo.

CONSIDERACIONES

En el sub lite la ejecutada no dio cumplimiento a la obligación, pese al tiempo que ha transcurrido entre la calenda en la que se profirió las sentencias de instancia que ordenaron el pago de las acreencias laborales y las agencias en derecho, y ante la notificación personal realizada el 17 de marzo de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G. del P..

Así las cosas, al no existir certeza del cumplimiento de las obligaciones que con la presente acción ejecutiva se reclaman, y como quiera que las garantías de derecho, defensa y debido proceso, se encuentran cumplidos, y ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada Angélica Camacho Díaz, y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 507 Ibidem.

Finalmente, y como quiera que la apoderada de la parte ejecutante presentó actualización del crédito, el Despacho por económica y celeridad procesal ordenará correr traslado de la misma a la parte ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Tercero Laboral Del Circuito de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

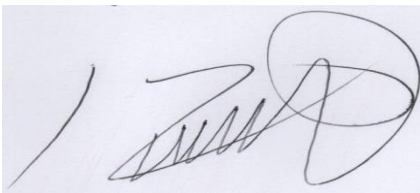
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago de fecha 16 de marzo de 2016.

SEGUNDO: CORRER traslado de la ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO que presenta la parte ejecutante y que milita a folios 146 a 150 del expediente, por el término de tres (3) días, con fundamento en lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 100** publicado hoy **07/07/2023**

La secretaria, MDG